

## RESOLUCIÓN No. 00734

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **DANIELA GALEANO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.019.049.562**, en calidad de Subgerente de la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con NIT. **900.307.572-5**, mediante el **Radicado No. 2016ER165998 del 23 de septiembre de 2016**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la Localidad Santa Fe de esta ciudad, lugar donde desarrolla su actividad el establecimiento de comercio denominado **EDS EGAS CRA 10**, identificado con matrícula No. 02700846, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante el **Radicado No. 2017ER16429 del 26 de enero de 2017**, la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con NIT. **900.307.572-5**, dando alcance a la solicitud de permiso de vertimientos con Radicado No. **2016ER165998 del 23 de septiembre de 2016** complemento documentación de solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con NIT. **900.307.572-5**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el subgerente del representante Legal de la sociedad.

### RESOLUCIÓN No. 00734

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 22 de septiembre de 2016.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-1006155 del 22 de agosto de 2016.
5. Autorización del propietario del bien inmueble.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, del 7 de enero de 2016.
17. Copia Licencia de Construcción No. LC -16 – 5 – 0177 del 15 de marzo de 2016.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3525055, del 5/09/2016, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 1.461.996).

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, de propiedad de la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con **NIT. 900.307.572-5**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por la señora **DANIELA GALEANO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.562, en calidad de Subgerente de la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, propietaria del

## RESOLUCIÓN No. 00734

establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10** identificado con matrícula No. 02700846, ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, mediante **Auto No. 02523 del 06 de diciembre de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de diciembre de 2016, al señor **CARLOS ENRIQUE GALEANO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.278.728 en calidad de representante legal de la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, quedando ejecutoriado el 12 de diciembre de 2016 y publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 31 de marzo de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **No. 2016ER165998 del 23 de septiembre de 2016 y 2017ER16429 del 26 de enero de 2017**, y determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01291 del 23 de marzo de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. **00483 del 28 de marzo del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita al establecimiento de comercio denominado **EDS EGAS CRA 10**, predio ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2016ER165998 del 23 de septiembre de 2016 y 2017ER16429 del 26 de enero de 2017** y determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01291 del 23 de marzo de 2017**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Evaluar la información remitida por el usuario mediante los radicados relacionados en el encabezado correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección y determinar el cumplimiento ambiental del establecimiento comercial EDS EGAS Carrera 10, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores (...)*

## RESOLUCIÓN No. 00734

### 4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2016ER165998 del 23/09/2016	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado y firmado por la suplente del representante legal Daniela Galeano Garrido	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2016ER165998 del 23/09/2016	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, la EDS Egas Carrera 10 se encuentra identificada con NIT 900.307.572-5, ubicada en la AK 10 N° 2-48	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2016ER165998 del 23/09/2016	El representante legal es quien se encuentra realizando el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2016ER165998 del 23/09/2016	El usuario presenta el certificado de existencia y representación legal con fecha del 22 de septiembre de 2016, el cual certifica que Carlos Enrique Galeano Vélez con C.C. 79.278.728 tiene matriculado al establecimiento de comercio con número 02700846.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2016ER165998 del 23/09/2016	El usuario remite la autorización de la señora Lyda Patricia Giraldo Rincón representante legal de Leasing Corficolombia S.A., mediante la cual se autoriza a Energía de Gas S.A., identificada con NIT 900.307.572-5, para realizar el trámite ambiental de permiso de vertimientos para la EDS Egas KR 10	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2016ER165998 del 23/09/2016	Mediante certificado de tradición y libertad con No de matrícula 50C1006455 del 22 de agosto de 2016, se evidencia que el propietario del predio con nomenclatura las siguientes nomenclaturas: Carrera 10 N° 2-60 Carrera 10 N° 2-56 Carrera 10 N° 2-50 Carrera 10 N° 2-48 Carrera 10 N° 2-46 Carrera 10 N° 2-42 Carrera 10 N° 2-36 Carrera 10 N° 2-32 Es Leasing Corficolombiana S.A.	Si

### RESOLUCIÓN No. 00734

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		Se aclara que en el Sinupot no se reconoce la nomenclatura y el predio no presenta Chip	
Costo del proyecto, obra o actividad	2016ER165998 del 23/09/2016	El usuario indica en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que el costo del proyecto es de \$ 2966.000.000 millones de pesos m/cte	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2016ER165998 del 23/09/2016	La fuente de abastecimiento corresponde al Acueducto de Bogotá	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	2016ER165998 del 23/09/2016	El usuario informa en el documento radicado de solicitud de permiso de vertimientos, que presta servicios de distribución minorista de combustible, e indica que la generación de vertimientos corresponde al lavado de pistas y escurrimiento de agua lluvia.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2016ER165998 del 23/09/2016	En el plano se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas y que a su vez cuentan con un punto de vertimiento al alcantarillado público, lo cual fue verificado el día de la visita, localizado sobre la carrera 10.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2016ER165998 del 23/09/2016	La fuente receptora es el alcantarillado público (Carrera 10) y la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es la Cuenca Fucha.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2016ER187812 del 26/10/2016	El caudal de la descarga reportado es de 0.073 L/s de acuerdo a lo diligenciado en el formato de solicitud de permiso de vertimientos y la caracterización presentada con este radicado.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2016ER165998 del 23/09/2016	La frecuencia de la descarga reportada en el formulario de permiso de vertimientos 12 días al mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	2016ER165998 del 23/09/2016	El tiempo de descarga reportado en el formulario de permiso de vertimientos es 1 hora/día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2016ER165998 del 23/09/2016	El tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el	2016ER165998 del 23/09/2016	Se presenta la caracterización presuntiva del vertimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, la cual se evalúa en	Si

### RESOLUCIÓN No. 00734

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2017ER16429 del 26/01/2017	el numeral 4.1.4. , teniendo en cuenta que los valores son presuntivos y comparados con los resultados de la caracterización de otra EDS la cual posee el mismo sistema de tratamiento.	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2016ER165998 del 23/09/2016	El usuario describe el sistema de tratamiento, para lo cual cuenta con canales perimetrales, con las especificaciones de las mismas y que conducen las aguas generadas por lavado de pistas y escurrentía a una trampa de grasas, el cual consta de tres sectores separados por pantallas en concreto; la primer pantalla retiene el flujo de agua y pasa por la parte de abajo a la segunda pantalla, en las dos primeras pantallas se realiza la mayor retención de sólidos; en la tercer pantalla se realiza la mayor acumulación de elementos flotantes como grasas y aceites los cuales finalmente pasan al desnatador. El usuario especifica los porcentajes de retención del sistema de tratamiento.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2016ER165998 del 23/09/2016	El usuario remite el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación, el cual comunica que la actividad de estación de servicio no se contempla en el predio de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el cuadro de los usos permitidos para el Sector de Interés Cultural, sin embargo si el predio objeto de consulta cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos son los consignados en la misma. El usuario remite la licencia de construcción N° LC16-05-0177 del 15/03/2016 de la EDS, en la cual se autoriza construir la misma en el predio.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2016ER165998 del 23/09/2016	Se realiza el pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$1'461.996 con recibo No 3525055 de 05/09/2016, a nombre de EDS EGAS CARRERA 10 con NIT 900.307.572-5	Si

#### 4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

### RESOLUCIÓN No. 00734

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el Radicado 2016ER165998 del 23/09/2016. Caracterización presuntiva de los vertimientos generados en el EDS**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Presuntiva - teórica
	<b>Fecha de la caracterización</b>	No aplica
	<b>Responsable de la caracterización</b>	Energía de Gas S.A.S.
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente*
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1*
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	12*
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado*
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Carrera 10*
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0.1 L/s

\*Fuente: Radicado 2016ER165998 del 23/09/2016 (Solicitud permiso de vertimientos y caracterización presuntiva de vertimientos)

Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.

En el momento de la visita la EDS Egas Carrea 10, no se encontraba en funcionamiento, por lo que el usuario presenta una caracterización de tipo presuntiva teniendo en cuenta el Artículo 2.2.3.3.5.2 Numeral 16 del Decreto 1076 de 2015.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	C	25	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	6.8	5-9	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 00734

<b>Demanda química de oxígeno (DQO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	150	270	Cumple
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	54	90	Cumple
<b>Sólidos Suspendidos Totales (STT)</b>	mg/L	27	75	Cumple
<b>Sólidos Sedimentables (SSED)</b>	mL/L	0.5	1.5	Cumple
<b>Grasa y Aceites</b>	mg/L	14.0	22.5	Cumple
<b>Fenoles totales</b>	mg/L	0.16	0.2	Cumple
<b>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</b>	mg/L	10.0	10**	Cumple
<b>Hidrocarburos totales</b>	mg/L	8.0	10	Cumple
<b>HAPS</b>	mg/L	2.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>BTEX</b>	mg/L	0.2	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Fósforo total</b>	mg/L	20.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Nitrógeno total</b>	mg/L	20.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Cloruros</b>	mg/L	160.0	250	Cumple
<b>Sulfatos</b>	mg/L	160.0	250	Cumple
<b>Acidez total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	20.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Alcalinidad total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	20.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Dureza cálcica</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	20.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Dureza total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	20.0	Análisis y reporte	No Aplica

La caracterización que se presenta a continuación fue realizada teniendo en cuenta soportes bibliográficos de sistemas pre-tratamiento y documentación relacionada con tratamiento de aguas residuales industriales, manejo ambiental para estaciones de combustible del Ministerio de Ambiente, Métodos de cálculo de balance hídrico, entre otros y los resultados se presentan a continuación:

\*\*Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

#### 4.1.5.1. CÁLCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE DIARIA

<b>Parámetro</b>	<b>Carga contaminante (kg/día)</b>
Acidez Total	0.007
Alcalinidad Total	0.007
Cloruros	0.0058
Sulfatos	0.0058
DBO	0.019
DQO	0.054
Dureza Cálcica	0.007
Dureza Total	0.007
Grasas y Aceites	0.005



### RESOLUCIÓN No. 00734

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Hidrocarburos Totales	0.003
Sólidos Suspending Totales	0.010
Compuestos Fenólicos	0.00005
Nitrógeno Total	0.007
Fósforo Total	0.007
SAAM	0.004

De acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, se establece que se analizaron los parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos – venta y distribución (Downstream), donde presuntamente cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Sin embargo, si jurídicamente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, el usuario en cumplimiento de artículo 2.2.3.3.5.8. Numeral 14 parágrafo 3 del Decreto 1076 de 2015, deberá validar los resultados obtenidos, realizando una caracterización real efectuada el mes siguiente al inicio de actividades en la EDS.

En el informe de caracterización presentada por el usuario se presentan las concentraciones de entrada y de salida, donde se establece que para el parámetro de Tensoactivos se remueve un 50% de la carga; para el parámetro de compuestos fenólicos se remueve un 60%; para los parámetros de sólidos suspendidos totales, DQO y DBO se presenta una remoción de carga del 70% y para los demás parámetros analizados un 80% de remoción de carga.

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el Radicado 2017ER16429 del 26/01/2017. Caracterización Real de la EDS Egas Zipaquirá 2016.**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario – EDS EGAS ZIPAQUIRÁ
	<b>Fecha de la caracterización</b>	09/12/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Laboratorio H2O es Vida S.A.S.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Laboratorio H2O es Vida S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Horario del muestreo</b>	11:30 am
	<b>Duración del muestreo</b>	No Aplica
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	No Aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual

### RESOLUCIÓN No. 00734

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección Interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas)
	<b>Tipo de descarga</b>	continuo*
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1 hora*
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	No reporta
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0.007 L/s*

\*Fuente: Radicado 2017ER16429 del 26/01/2017 (soporte de resultados de la caracterización presuntiva – caracterización EDS Egas Zipaquirá)

Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.

La caracterización a continuación evaluada fue realizada teniendo en cuenta como soporte bibliográfico los resultados obtenidos para la estación de servicio EDS EGAS Zipaquirá en el mes de diciembre de 2016, siendo empleada acorde a lo reportado por el usuario, teniendo en cuenta que la infraestructura como islas, distribuidores, localización, sistema de tratamiento y la actividad generadora de vertimientos son similares.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	C	19	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	7.1	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	99	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	43	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	10	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	1.5	Cumple
Grasa y Aceites	mg/L	<0.8	22.5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0.1	0.2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1.76	10**	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<8.0	10	Cumple
HAPS	mg/L	<0.002	Análisis y reporte	No Aplica
BTEX	mg/L	0.100	Análisis y reporte	No Aplica

### RESOLUCIÓN No. 00734

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
<b>Fósforo total</b>	mg/L	0.101	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Nitrógeno total</b>	mg/L	23.4	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Cloruros</b>	mg/L	209.0	250	Cumple
<b>Sulfatos</b>	mg/L	102.0	250	Cumple
<b>Acidez total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	613.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Alcalinidad total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<5.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Dureza cálcica</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	29.5	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Dureza total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	50.0	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Color Real a 436 nm</b>	m <sup>-1</sup>	2.71	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Color Real a 525 nm</b>	m <sup>-1</sup>	2.31	Análisis y reporte	No Aplica
<b>Color Real a 620 nm</b>	m <sup>-1</sup>	2.21	Análisis y reporte	No Aplica

\*\*Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

De acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, se establece que se analizaron los parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos – venta y distribución (Downstream), donde cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior teniendo en cuenta que se tomó como base una caracterización realizada en una estación de servicio que presenta el mismo sistema de tratamiento y se llevan a cabo las mismas actividades productivas.

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>En el momento que la EDS Egas Carrera 10, comience sus actividades productivas de almacenamiento y distribución de combustibles, generará vertimientos de aguas residuales no domésticas por las escorrentías de agua lluvia y el lavado de pistas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar consistente en canales perimetrales, trampa de grasas y desnatador, antes de ser descargadas al alcantarillado de la ciudad.</p> <p>Por lo tanto el usuario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto,</p>	

## RESOLUCIÓN No. 00734

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<p><i>en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>El registro de vertimientos de la EDS se encuentra en trámite con proceso 3679027.</i></p> <p><i>El usuario mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente documento, remitió la documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, estos motivaron el Auto de Inicio N° 02523 del 06/12/2016 y fueron evaluados en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>La caracterización de vertimientos presuntiva remitida por el usuario mediante los radicados 2016ER165998 del 23/09/2016 y 2017ER16429 del 26/01/2017, reportan cumplimiento teórico respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la Sociedad Energía de Gas S.A.S., para el establecimiento Estación de Servicio Egas Carrera 10, ubicada en el predio con dirección Carrera 10 N° 2-48, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X: 99371.70; Y: 99469.00) procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, con descarga al alcantarillado a la Carrera 10.</i></p>	

### 5.1. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico, en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al establecimiento con nombre comercial Estación de Servicio EGAS Carrera 10, ubicado en el predio Carrera 10 N° 2-48 de la Localidad Santa Fe, para las descargas procedentes del “Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias”, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X: 99371.70; Y: 99469.00) sobre la Carrera 10, donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 02523 de 2016 (2016EE217176 del 06/12/2016).*

*De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:*

- ✓ *Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.*
- ✓ *De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:*
  - *En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
  - *En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 00734

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites

## RESOLUCIÓN No. 00734

máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

## RESOLUCIÓN No. 00734

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- ✓ El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- ✓ No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
- ✓ Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

Página 15 de 25

## RESOLUCIÓN No. 00734

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 16 de 25



## RESOLUCIÓN No. 00734

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>11</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 00734

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 01291 del 23 de marzo de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la señora **DANIELA GALEANO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.562, en calidad de Subgerente de la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, identificada con NIT. **900.307.572-5**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, predio ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que en el numeral **4.1.5 del Concepto Técnico No. 01291 del 23 de marzo de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad es considerada apta y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 01291 del 23 de marzo de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con **NIT. 900.307.572-5**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, predio ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, solicitado por la señora **DANIELA GALEANO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.562, en calidad de Subgerente de la sociedad.

Que la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con **NIT. 900.307.572-5**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, predio ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría

### **RESOLUCIÓN No. 00734**

Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con NIT. 900.307.572-5, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, predio ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

## RESOLUCIÓN No. 00734

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de vertimientos a la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con NIT. 900.307.572-5, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, predio ubicado en la Carera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, solicitado por la señora **DANIELA GALEANO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.562, en calidad de Subgerente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, identificada con **NIT. 900.307.572-5**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, predio ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, deberá a través de su representante legal, dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con **NIT. 900.307.572-5**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
2. Presentar dichas caracterizaciones de acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:

### RESOLUCIÓN No. 00734

- 2.1. En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- 2.2. En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de	m-1	Análisis y Reporte

### RESOLUCIÓN No. 00734

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)		

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015*

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- 2.3. El Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  
3. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
  - 3.1. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

## RESOLUCIÓN No. 00734

- 3.2.** Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
- 3.2.1.** Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - 3.2.2.** Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - 3.2.3.** Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - 3.2.4.** Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
  - 3.2.5.** Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - 3.2.6.** Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - 3.2.7.** Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - 3.2.8.** Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
  - 3.2.9.** Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  - 3.2.10.** Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - 3.2.11.** Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - 3.2.12.** Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - 3.2.13.** Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
  - 3.2.14.** Metodología utilizada para el muestreo.
  - 3.2.15.** Composición de la muestra.
  - 3.2.16.** Preservación de las muestras.
  - 3.2.17.** Número de alícuotas registradas.
  - 3.2.18.** Forma de transporte.
- 3.3.** En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 3.3.1.** Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - 3.3.2.** Método de análisis utilizado.
  - 3.3.3.** Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - 3.3.4.** Límite de cuantificación.
  - 3.3.5.** Incertidumbre del método.
- 3.4.** El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental

### **RESOLUCIÓN No. 00734**

realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

4. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
5. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
6. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con **NIT. 900.307.572-5**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, predio ubicado en la Carrera 10 # 2 - 48 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENERGIA DE GAS SAS**, con **NIT. 900.307.572-5**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS EGAS CRA 10**, identificada con matrícula No. 02700846, a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE GALEAÑO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.278.728 o quien haga sus veces, en la Carrera 10 # 5 - 84 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



## RESOLUCIÓN No. 00734

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2017



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente SDA-05-2016-213 (2 Tomos)  
Persona Jurídica: ENERGIA DE GAS SAS - EDS EGAS CRA 10  
Elaborado por: Damaris Paola Sanz Fula  
Revisado por: Nataly Esperanza Ramirez  
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos  
Localidad: Santa Fe  
Grupo: Hidrocarburos*

**Elaboró:**

DAMARIS PAOLA SANZ FULA	C.C: 5281778	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20161306 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/04/2017
-------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/04/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------